

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00029.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase aportar memorial poder y escrito de demanda donde se precise la acción judicial que se pretende instaurar, teniendo en cuenta que las pretensiones reclamadas (capital e intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda) superan la Mínima Cuantía – Única Instancia, y por consiguiente, no es procedente su trámite a través del Proceso Monitorio (C. G. del Proceso, arts. 25 y 419).-

2. Conforme con lo solicitado en el numeral anterior, sírvase formular las pretensiones propias que correspondan al asunto que se pretende instaurar, precisando según el caso, de conformidad a lo normado por el artículo 82, numeral 4º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 ibídem.-

3. Igualmente en el acápite de pretensiones, se precise el periodo de causación de los intereses corrientes solicitados y la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios que se pretenden ejecutar (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-

4. Sírvase dar cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7º).-

5. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **019**, hoy **09 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbae6ab2c68622c9c82ae1378c8824d60b56cc076a0655e34abbfd23a6817b61
Documento generado en 08/02/2021 08:12:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>